



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 36º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015)

**Cuestión 2 del
orden del día:**

Consideración del Programa general de trabajo del Comité Jurídico

**ACTOS O INFRACCIONES QUE ATAÑEN A LA COMUNIDAD DE LA AVIACIÓN
CIVIL INTERNACIONAL Y QUE NO ESTÁN PREVISTOS EN LOS ACTUALES
INSTRUMENTOS DE DERECHO AERONÁUTICO**

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Conferencia diplomática celebrada bajo los auspicios de la OACI del 26 de marzo al 4 de abril de 2014 adoptó el *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Protocolo de Montreal de 2014).

1.2 El Protocolo de Montreal de 2014 moderniza el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* de 1963. En el Preámbulo del Protocolo se expresa preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de los comportamientos insubordinados a bordo de las aeronaves y se reconoce el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y disciplina a bordo. En la parte dispositiva del Protocolo se reconoce, bajo ciertas condiciones, la competencia del Estado de aterrizaje y del Estado del explotador para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo de las aeronaves. El establecimiento de dicha jurisdicción es obligatorio si se cumplen los criterios previstos en el Protocolo. El Protocolo extiende el reconocimiento jurídico y ciertas protecciones a los oficiales de seguridad de a bordo. Asimismo, contiene disposiciones que tratan cuestiones tales como la coordinación entre Estados, el debido proceso y el trato equitativo, y el derecho de perseguir el cobro de indemnización con arreglo a las leyes nacionales.

2. EQUIPO ESPECIAL SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS PASAJEROS INSUBORDINADOS

2.1 La Conferencia diplomática también adoptó una resolución en la que se insta al Consejo de la OACI a que pida al Secretario General que se actualice la Circular 288 de la OACI (*Texto de orientación sobre los aspectos jurídicos de los pasajeros insubordinados o perturbadores*) para que incluya una lista más detallada de las infracciones y otros actos y se introduzcan en dicha Circular los cambios correspondientes como resultado de la adopción del Protocolo. De conformidad con la Resolución, el Consejo, en la segunda sesión de su 202º período de sesiones celebrada el 11 de junio de 2014, encomendó al Secretario General la actualización de la Circular, por lo que ulteriormente se creó el Equipo especial sobre los aspectos jurídicos de los pasajeros insubordinados.

2.2 El equipo especial se reunió en Montreal del 15 al 17 de septiembre de 2015, presidido por la Sra. M. Polkowska (Polonia). El equipo especial llegó a la conclusión de que la lista de infracciones que figura en la Circular aún es pertinente. La lista es suficientemente amplia para abarcar los casos de comportamiento insubordinados que ocurren diariamente. Si un comportamiento insubordinado no está específicamente incluido en la lista, probablemente quede comprendido en la disposición concerniente a la negativa a obedecer las instrucciones impartidas por el comandante de la aeronave. Se observa además que la lista de infracciones mencionada antes no limita el poder de un Estado de introducir en su legislación interna cualquier otra infracción o acto prohibido relacionado con el comportamiento insubordinado a bordo de aeronaves civiles. Por consiguiente, el equipo especial decidió mantener la lista actual tal como es.

2.3 El equipo especial tomó nota de que en ciertos Estados el sistema de imponer sanciones civiles, administrativa o de otro tipo es una alternativa para castigar los comportamientos insubordinados que llegan a ser delitos penales así como aquellos que no llegan a serlo. Por consiguiente, se decidió insertar un texto breve al Capítulo 2 de la Circular enmendada para referirse a la posibilidad de que un Estado puede, si estima que es necesario, establecer tal sistema de sanciones.

2.4 El equipo especial completó la identificación inicial de los posibles cambios complementarios a la Circular que surgen de la adopción del Protocolo de Montreal de 2014. La labor ulterior la llevarán a cabo tres grupos de redacción dirigidos respectivamente por Singapur, Kenya y Finlandia para diferentes capítulos de la Circular. Estos grupos deben completar sus proyectos iniciales para el 31 de enero de 2016 a fin de que la Secretaría General los distribuya a los Estados miembros y observadores del equipo especial. El equipo especial celebrará otra reunión por un período de dos a tres días entre mediados de marzo y mediados de abril de 2016.

2.5 El equipo especial también tomó nota de que, a raíz de los cambios complementarios que surgen de la adopción del Protocolo, quizá sea necesario enmendar el Apéndice E [*Adopción de legislación interna sobre ciertas infracciones cometidas a bordo de aeronaves civiles (pasajeros insubordinados o perturbadores)*] de la Resolución A37-22 de la Asamblea. El equipo especial volverá a examinar este asunto en su próxima reunión.

3. MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

3.1 Se invita al Comité Jurídico a que considere esta nota de estudio y formule los comentarios que estime convenientes.